



RESOLUCIÓN PA-22/2017, de 28 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia de XXX contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), por incumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. (Denuncia PA-24/2017)

ANTECEDENTES

Primero. XXX presentó el 27 de marzo de 2017, en representación XXX una denuncia por incumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).

Segundo. El mismo 27 de marzo de 2017 el Consejo concedió a la Delegación Territorial denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. Durante la tramitación del procedimiento de resolución de la denuncia, se advirtió que no figuraba documento acreditativo de la representación con la que activada el denunciante, por lo que se le otorgó plazo de subsanación conforme lo previsto al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho plazo fue otorgado por oficio de 27 de marzo de 2017, que se volvería a reiterar el 25 de abril siguiente, por devolución de correo.



Cuarto. Transcurrido el plazo concedido, no consta a este Consejo que se haya subsanado la falta de representación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según reza en los antecedentes, ante la falta de acreditación en la representación del denunciante se le otorgó, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, plazo de subsanación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

No constando a este Consejo que dicho trámite fuera realizado por el denunciante procede, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido de su denuncia a XXX contra el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero